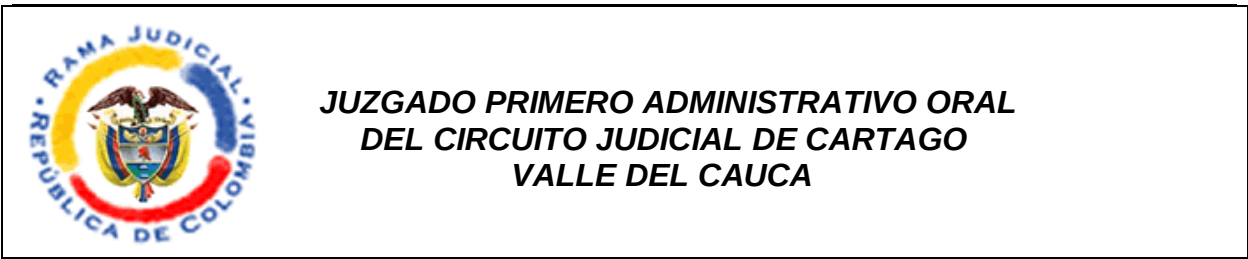


CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 21, 24 y 25 de abril de 2017 (Inhábiles, 22 y 23 de abril de 2017). En silencio. Sírvasse proveer.

Cartago - Valle del Cauca, mayo veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, mayo veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 629

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2013-00376-00
DEMANDANTE	OLGA LUCÍA AYALA
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contesto la demanda dentro de término (fl. 154), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda (fls. 88-94) presentada oportunamente por el demandado.
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 2 de noviembre de 2017 a las 2 P.M.
- 3 - Reconocer personería al abogado Juan Carlos Córdoba Arturo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.415.954 expedida en Cali – Valle del Cauca y T.P. No. 91.156 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fls. 87).

4 - Reconocer personería al abogado William Mauricio Piedrahita López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.760.044 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 186.297 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fls. 243). Dado lo anterior se revoca el poder conferido al abogado Juan Carlos Córdoba Arturo.

5 – Notifíquese por estado la presente decisión.

6 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

7 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

8 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

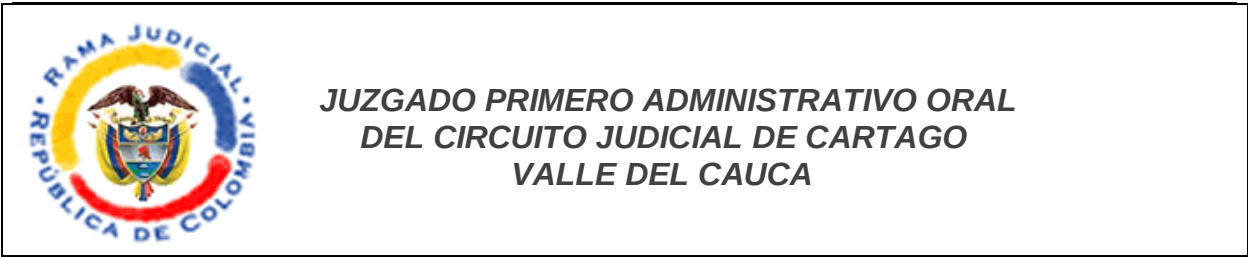
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>080</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 23/05/2017 NATALIA GIRALDO MORA Secretaria
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el 18 de mayo de 2017 se recibe oficio No. GRCOPPF-DROCC-02874-2017 del 11 de mayo de 2017 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, suscrito por el Profesional Especializado Forense, Janeth Franco Rivera (fl. 191). Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, mayo veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, mayo veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 626

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00547-00
DEMANDANTE	José Fernando Londoño Carmona y otros
DEMANDADO	Nación – Rama Judicial y Nación – Fiscalía General de la Nación
MEDIO DE CONTROL	Reparación directa

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que efectivamente obra oficio No. GRCOPPF-DROCC-02874-2017 del 11 de mayo de 2017 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, suscrito por el Profesional Especializado Forense, Janeth Franco Rivera (fl. 191), recibido en este despacho judicial el 18 de mayo de 2017, en el que manifiesta que para atender el requerimiento realizado por este despacho judicial, es indispensable allegar una serie de documentos, por lo que considera el Despacho que lo procedente es poner en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, dicho oficio con la anotación referida, para los efectos que estime pertinentes. Con lo anterior, si la parte interesada no allega lo solicitado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la prueba se entenderá como desistida.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en
el Estado Electrónico No. 080

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su
dirección electrónica.

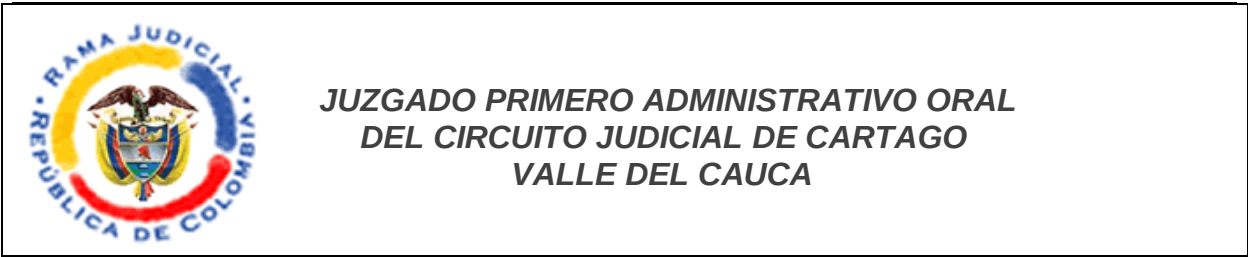
Cartago-Valle del Cauca, 23/05/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el 18 de mayo de 2017 se recibe oficio No. GRCOPPF-DROCC-02877-2017 del 11 de mayo de 2017 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, suscrito por el Profesional Especializado Forense, Janeth Franco Rivera (fl. 155). Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, mayo veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, mayo veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 627

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00548-00
DEMANDANTE	José Ovidio Torres Navales y otros
DEMANDADO	Nación – Rama Judicial y Nación – Fiscalía General de la Nación
MEDIO DE CONTROL	Reparación directa

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que efectivamente obra oficio No. GRCOPPF-DROCC-02877-2017 del 11 de mayo de 2017 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, suscrito por el Profesional Especializado Forense, Janeth Franco Rivera (fl. 155), recibido en este despacho judicial el 18 de mayo de 2017, en el que manifiesta que para atender el requerimiento realizado por este despacho judicial, es indispensable allegar una serie de documentos, por lo que considera el Despacho que lo procedente es poner en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, dicho oficio con la anotación referida, para los efectos que estime pertinentes. Con lo anterior, si la parte interesada no allega lo solicitado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la prueba se entenderá como desistida.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en
el Estado Electrónico No. 080

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su
dirección electrónica.

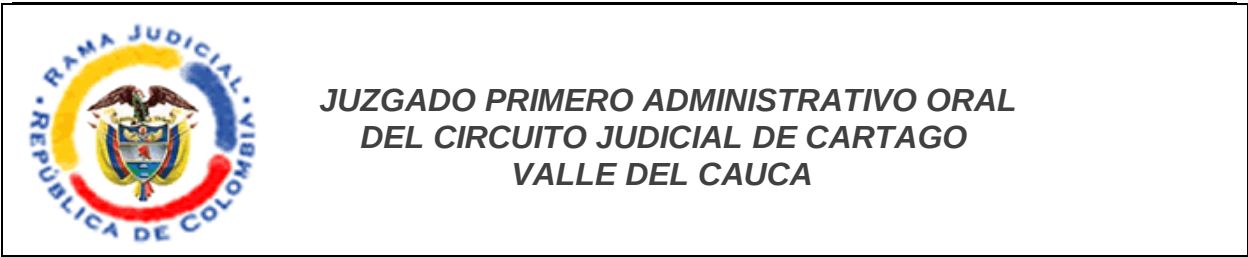
Cartago-Valle del Cauca, 23/05/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el 18 de mayo de 2017 se recibe oficio No. GRCOPPF-DROCC-02878-2017 del 11 de mayo de 2017 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, suscrito por el Profesional Especializado Forense, Janeth Franco Rivera (fl. 132). Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, mayo veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, mayo veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 628

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00549-00
DEMANDANTE	Alirio De Jesús Montoya Posada y otros
DEMANDADO	Nación – Rama Judicial y Nación – Fiscalía General de la Nación
MEDIO DE CONTROL	Reparación directa

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que efectivamente obra oficio No. GRCOPPF-DROCC-02878-2017 del 11 de mayo de 2017 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, suscrito por el Profesional Especializado Forense, Janeth Franco Rivera (fl. 132), recibido en este despacho judicial el 18 de mayo de 2017, en el que manifiesta que para atender el requerimiento realizado por este despacho judicial, es indispensable allegar una serie de documentos, por lo que considera el Despacho que lo procedente es poner en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, dicho oficio con la anotación referida, para los efectos que estime pertinentes. Con lo anterior, si la parte interesada no allega lo solicitado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la prueba se entenderá como desistida.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en
el Estado Electrónico No. 080

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su
dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 23/05/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 31 de octubre; 1 y 2 de noviembre de 2016 (Inhábiles, 29 y 30 de octubre de 2016). Sírvese proveer.

Cartago - Valle del Cauca, mayo veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, mayo veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 630

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-01006-00
DEMANDANTE	FERNANDO DANIEL ARIAS MADRIGAL
DEMANDADO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contesto la demanda dentro de término (fl. 102), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 77-101).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 9 de noviembre de 2017 a las 9 A.M.
- 3 - Reconocer personería al abogado Jairo Mauricio Ramón Gómez Monsalve, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.303.393 expedida en Chiquinquirá - Boyacá y T.P. No. 62.930 del C. S. de la J., como apoderado del demandado Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 82).
- 4 – Notifíquese por estado la presente decisión.
- 5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>080</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 23/05/2016 NATALIA GIRALDO MORA Secretaria
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 21, 22 y 23 de septiembre de 2016. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, mayo veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, mayo veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 631

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-01008-00
DEMANDANTE	JOSÉ CHAGIB BOTELLO DUARTE
DEMANDADO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contesto la demanda dentro de término (fl. 121), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a la apoderada debidamente acreditada.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 103-120).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 9 de noviembre de 2017 a las 10 A.M.
- 3 - Reconocer personería a la abogada Norma Constanza Meza Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.168.639 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 201.949 del C. S. de la J., como apoderado del demandado Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 107).
- 4 – Notifíquese por estado la presente decisión.
- 5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>080</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 23/05/2016 NATALIA GIRALDO MORA Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, mayo veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 632

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-01015-00
DEMANDANTE	MARÍA LUDIVIA MARTÍN PEREZ
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial, procederá el despacho a citar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias y como quiera que la demandada presentó la contestación de la demanda en forma extemporánea se procederá a incorporar el escrito que la contiene sin consideración al expediente y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

Igualmente, y en aras de darle celeridad al presente trámite y otros de similar situación fáctica y jurídica a la que aquí se tramita, el juzgado considera pertinente citar a AUDIENCIA CONJUNTA, para efectos de que en una sola audiencia inicial se tramite la correspondiente a este proceso y a las que igualmente se convocará en otros expedientes. Para lo anterior, se fijará una misma fecha y hora, en la cual se desarrollarán las diligencias de manera conjunta.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1 - Incorporar al expediente, sin consideración por las razones anteriormente expuestas, el escrito de contestación de la demanda allegado por la demandada (fls. 72-99).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial CONJUNTA dentro del presente proceso, el jueves 9 de noviembre de 2017 a las 2 P.M.
- 3 - Reconocer personería a los abogados Álvaro Enrique Del Valle Amarís y Carolina Muñoz Botero, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 80.242.748 y 1.112.771.830 y T.P. Nos. 148.968 y 243.037 del C. S. de la J., como apoderados principal y sustituto de la demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones

Sociales del Magisterio, respectivamente, en los términos y con las facultades conferidas en los poderes (fls. 76 y 84-85).

- 4 – Notifíquese por estado la presente decisión.
- 5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.
- 6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.
- 7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>080</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 23/05/2017 NATALIA GIRALDO MORA Secretaria
--



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, mayo veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 633

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-01017-00
DEMANDANTE	ELSA EDITH CARDOZA CÓRDOBA
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial, procederá el despacho a citar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias y como quiera que la demandada presentó la contestación de la demanda en forma extemporánea se procederá a incorporar el escrito que la contiene sin consideración al expediente y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

Igualmente, y en aras de darle celeridad al presente trámite y otros de similar situación fáctica y jurídica a la que aquí se tramita, el juzgado considera pertinente citar a AUDIENCIA CONJUNTA, para efectos de que en una sola audiencia inicial se tramite la correspondiente a este proceso y a las que igualmente se convocará en otros expedientes. Para lo anterior, se fijará una misma fecha y hora, en la cual se desarrollarán las diligencias de manera conjunta.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1 - Incorporar al expediente, sin consideración por las razones anteriormente expuestas, el escrito de contestación de la demanda allegado por la demandada (fls. 45-72).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial CONJUNTA dentro del presente proceso, el jueves 9 de noviembre de 2017 a las 2 P.M.
- 3 - Reconocer personería a los abogados Álvaro Enrique Del Valle Amarís y Carolina Muñoz Botero, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 80.242.748 y 1.112.771.830 y T.P. Nos. 148.968 y 243.037 del C. S. de la J., como apoderados principal y sustituto de la demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones

Sociales del Magisterio, respectivamente, en los términos y con las facultades conferidas en los poderes (fls. 49 y 57-58).

- 4 – Notifíquese por estado la presente decisión.
- 5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.
- 6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.
- 7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>080</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 23/05/2017 NATALIA GIRALDO MORA Secretaria
--



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, mayo veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 634

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-01021-00
DEMANDANTE	LUZ AMPARO SEGURA
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial, procederá el despacho a citar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias y como quiera que la demandada presentó la contestación de la demanda en forma extemporánea se procederá a incorporar el escrito que la contiene sin consideración al expediente y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

Igualmente, y en aras de darle celeridad al presente trámite y otros de similar situación fáctica y jurídica a la que aquí se tramita, el juzgado considera pertinente citar a AUDIENCIA CONJUNTA, para efectos de que en una sola audiencia inicial se tramite la correspondiente a este proceso y a las que igualmente se convocará en otros expedientes. Para lo anterior, se fijará una misma fecha y hora, en la cual se desarrollarán las diligencias de manera conjunta.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1 - Incorporar al expediente, sin consideración por las razones anteriormente expuestas, el escrito de contestación de la demanda allegado por la demandada (fls. 43-70).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial CONJUNTA dentro del presente proceso, el jueves 9 de noviembre de 2017 a las 2 P.M.
- 3 - Reconocer personería a los abogados Álvaro Enrique Del Valle Amarís y Carolina Muñoz Botero, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 80.242.748 y 1.112.771.830 y T.P. Nos. 148.968 y 243.037 del C. S. de la J., como apoderados principal y sustituto de la demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones

Sociales del Magisterio, respectivamente, en los términos y con las facultades conferidas en los poderes (fls. 47 y 48-49).

- 4 – Notifíquese por estado la presente decisión.
- 5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.
- 6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.
- 7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>080</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 23/05/2017 NATALIA GIRALDO MORA Secretaria
--